

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 088 - 2021 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y METAL MECANICA REYES Y CONSTRUCCIONES S.A.S

Entre los suscritos a saber, MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará TELECARIBEy por otra parte, NILSON ENRIQUE REYES AGUILAR, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 72.190.219., quien actúa en este nombre y representación legal de METAL MECANICA REYES Y contrato en CONSTRUCCIONES S.A.S, y quien para efectos del presente contrato se llamará EL **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) El Canal a través del contrato de prestación de servicios busca atender las necesidades de la administración pública que no pueden ser asumidas por el personal de planta de TeleCaribe Ltda., para lo cual ha contemplado para el desempeño operativo e institucional de su gestión, adelantar estrategias para el fortalecimiento que permitan el mejoramiento en la prestación de los servicios a su cargo. 2) El Canal a través del contrato de prestación de servicios busca atender las necesidades de la administración pública que no pueden ser asumidas por el personal de planta de TeleCaribe Ltda., para lo cual ha contemplado para el desempeño operativo e institucional de su gestión, adelantar estrategias para el fortalecimiento que permitan el mejoramiento en la prestación de los servicios a su cargo. 3) Por lo que el canal no cuenta dentro de su planta de cargos con el personal para el cumplimiento de la labor mencionada, es necesario contratar a una persona que preste los servicios requeridos. 4) El Canal cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera, que le permite contratar el personal que requiere para cumplir con sus fines como gestor público.5) Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, establece: "Artículo 85º.- Empresas industriales y comerciales del Estado. Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado (...) 6) Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, propias de su actividad misional, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales..." (subrayado y en negrillas fuera de texto). ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestación de servicios de mantenimiento general de la fachada y de parqueadero del Canal. CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE: Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CANAL las siguientes:





- 1. Suministrar la información e insumos requeridos por el contratista en las diferentes áreas relacionadas con la elaboración del estudio.
- 2. Cancelar al contratista en la forma y tiempo pactado.
- 3. Las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.
- 4. Supervisar el objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones especiales del CONTRATISTA, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes:

1. Desmonte de láminas deterioradas, Cambio de anclaje en estructura 2. Suministro e Instalación de Lamina Alucobond, para la fachada. 16 metros de altura, se requiere andamio multifuncional para su instalación. 3. Reparación de Portón, suministro e instalación de cuatro perfiles de 4 pulgadas, cambio de bisagras deterioradas, cambio de tensores y ajuste general. 4. Mantenimiento de fachada de entrada principal en vidrio templado. Medidas 32,5 X 4, certificado, cambio de siliconas vencidas, Suministro e instalación de bisagra hidráulica de piso. Marca Yale y cambio de cerraduras y pigote. 5. Lavado con andamio multifuncional certificado, cuatro metros de altura, por 32.5 metros de frente. 6. Suministro e Instalación de dos puertas metálicas para Azotea, medidas 2 metros de alto por un metro de ancho. 7. Suministro y mano de obra de pañete para pared de acceso a entrada a parqueadero. 8. Suministro y mano de obra de estuco acrílico para exterior. 9. Suministro y mano de obra, de pintura tipo 1 en pared de fachada de acceso entrada parqueadero. 10. Suministro e instalación de junta de dilatación 1 en pared de fachada de acceso entrada parqueadero. 11. Suministro y mano de obra, de pintura de paredes en bloque en Kal para mejoramiento alredores de la fachada de acceso al parqueadero 12. Responder por los salarios, comisiones y todo tipo de prestaciones que debe reconocer de conformidad con la ley 789 del 2002, y la ley 828 de 2003 Art. 1 que modifico el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 del 2002. 6) Las demás relacionadas con la naturaleza del objeto del contrato. PARAGRAFO: Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato. Cumplir con el objeto del contrato. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato empezará a regir a partir de la fecha de la aprobacion de la poliza hasta el 30 de abril de 2021. CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR **DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de \$ 23.741.640,00 M.L. mas Iva. CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO: Telecaribe cancelará el 50% del valor del contrato a la presentación las respectivas pólizas y el saldo restante por el servicio prestado, previa presentación del informe de actividades suscrito por el contratista y el supervisor del contrato, la cuenta de cobro y sus anexos. CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: TELECARIBE ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través de la Gerencia o través de quien Gerencia delegue sus funciones de TELECARIBE quien ejercerá las funciones de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia. En caso de requerirse cambio de supervisor por comunicación escrita suscrita el funcionario contractual. CLAUSULA DECIMA. PRIMERA.-: El supervisor deberá: a.-Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b.-Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c.-Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d.-Proteger los derechos de TELECARIBE, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e.-Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f.-Remitir oportunamente a la División financiera de TELECARIBE, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g.-Verificar, la obligación del CONTRATISTA respecto del





cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h-Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELECARIBE. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELECARIBE, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2021 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000000585 del 05 de abril de 2021. CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad. CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACION DE CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- GARANTÍA: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de TELECARIBE, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: BUEN MANEJO DEL PAGO ANTICIPADO: Para garantizar el Buen Manejo y Correcta Inversión del pago, por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el Contratista reciba a título de pago anticipado y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo. CALIDAD: El amparo de calidad del servicio cubre al Canal Telecaribe de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, vigente desde la suscripción del contrato, incluyendo su plazo de ejecución y vigencia, y cuatro (4) meses más, por un valor equivalente al 10% del valor del contrato. **CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Para cubrir a Telecaribe del riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo con lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado Contratista y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor





equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a las personas o bienes de terceros, la cual deberá constituirse. Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente desde la fecha de suscripción, incluyendo su plazo de ejecución. CLAUSULA VIGESIMA: PENAL PECUNIARIA. En caso de terminación anticipada del contrato por incumplimiento del PRODUCTOR, se hará efectiva a favor de TELECARIBE la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida, compensando obligaciones o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime al PRODUCTOR del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA .- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo del PRODUCTOR, éste se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás medidas legales a que pueda acudir TELECARIBE. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: TELECARIBE: Carrera 30 No. 1 - 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla -Montecarmelo, Puerto Colombia, EL CONTRATISTA: Calle 60 No. 13 - 47 de la Ciudad metalmecanicareyesyconstrucciones@hotmail.com Barranguilla., е mail. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: metalmecanicareyesyconstrucciones@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la póliza.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia a los doce días del mes de Abril de (2021).

TELECARI	ΒE
----------	----

METAL MECANICA REYES Y

CONSTRUCCIONES S.A.S

MABEL A. MOSCOTE MOSCOTE GERENTE

NELSON E. REYES ACUILAR

Supervisor:

Proyectó: YPCD

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal".

